

Radicación : 195733103001-2021-00052-00
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado : PEDRO MAURICIO PEÑA CORTÉS.
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 140

Pasa a despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA quien actúa como apoderado judicial y en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, con NIT 830.089.530-6 en contra del señor PEDRO MAURICIO PEÑA CORTÉS, con C.C. No. 79.302.351, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Villa Rica, Cauca, a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago por las sumas de dinero estipuladas en el libelo demandatorio.-

Para resolver, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio del pasado 23 de agosto, se declaró inadmisibile la demanda por falta de requisitos formales, tal como se precisó en la mentada providencia.

Estando dentro del término legal concedido para corregir los defectos anotados en la providencia antes mencionada, el apoderado judicial de la parte demandante procede a subsanar la demanda en debida forma.

Presenta el profesional del derecho como título ejecutivo base del recaudo, el Pagaré No. 30990064181 por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$194.985.000) con fecha de suscripción el 24 de marzo de 2017 y fecha de vencimiento 24 de marzo de 2037, el cual fue endosado en propiedad y sin responsabilidad cambiaria por Bancolombia S.A. a la sociedad demandante, movimiento histórico de la obligación y el cuadro de las cuotas en mora de la obligación que se pretende cobrar, igualmente allega Primera copia de la escritura pública No. 656 del 2 de marzo de 2017, otorgada por la Notaría Veintitrés del Circulo Notarial de Cali, Valle, debidamente registrada, mediante la cual se constituyó a favor de Bancolombia S.A. la hipoteca fundamento de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con la M. I. Nro. 132-44643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca; y certificado de tradición del bien inmueble dado en garantía hipotecaria y perseguido en esta acción.-

Con base en los anteriores documentos, solicitó se libre el mandamiento de pago indicado, con sus correspondientes intereses de plazo y mora.-

Los documentos presentados satisfacen las exigencias del artículo 422 del C.G.P. pues contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible.-

La parte ejecutada ha constituido como garantía para el pago de su obligación

Radicación : 195733103001-2021-00052-00
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado : PEDRO MAURICIO PEÑA CORTÉS.
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. Nro. 132-44643 de la O.R.I.P. de Santander de Quilichao, Cauca, cuyo embargo se solicita en la demanda, por lo que el procedimiento a seguir es el indicado en el artículo 468 del Código General del Proceso.-

Este juzgado es competente para conocer del proceso, por la naturaleza del mismo y la cuantía señalada, como el domicilio del demandado; así mismo, la demanda reúne las exigencias de los arts. 82, 83, 84 del C.G.P., en virtud de lo anterior, se debe librar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva solicitado en la demanda, tal como lo ordena el art. 424 del mismo estatuto, en concordancia con los arts. 430, 431 y 468.-

Referente a la condena en costas, se decidirá en su oportunidad.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, NIT 830.089.530-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y en contra del señor PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES con C.C. No. 79.302.351, con domicilio en el Municipio de Villa Rica, Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

a).- La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$288.259.97), por concepto de CUOTA CAPITAL VENCIDA dejado de pagar de la cuota del 25 de enero de 2021, respecto del pagaré No. 30990064181.-

b).- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE. (\$1.879.122.15), por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar de la cuota del 25 de enero de 2021, correspondiente al periodo del 25 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021, respecto del pagaré No. 30990064181.-

c).- Por concepto de los INTERESES DE MORA respecto del CAPITAL VENCIDO de la cuota del 25 de enero 2021 incumplida y relacionada con el pagaré No. 30990064181, calculados a partir de la presentación de la demanda (13 de agosto de 2021) hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a la tasa máxima legal permitida.

d).- La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$291.178.61), por concepto de CUOTA CAPITAL VENCIDA dejado de pagar de la cuota del 25 de febrero de 2021, respecto del pagaré No. 30990064181.

e).- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$1.876.203.51), por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar de la cuota del 25 de febrero de 2021, correspondiente al periodo del 25 de enero al 25 de

Radicación : 195733103001-2021-00052-00
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado : PEDRO MAURICIO PEÑA CORTÉS.
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

febrero de 2021, respecto del pagaré No. 30990064181.

f).- Por concepto de los INTERESES DE MORA respecto del CAPITAL VENCIDO de la cuota del 25 de febrero de 2021 incumplida y relacionada con el pagaré No. 30990064181, calculados a partir de la presentación de la demanda (13 de agosto de 2021) hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a la tasa máxima legal permitida.

g).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$184.685.127,96), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 30990064181, suscrito por el demandado, con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2037.

h).- Por concepto de los INTERESES DE MORA, sobre el saldo insoluto del capital del pagaré No. 30990064181, liquidados desde el día de la presentación de la demanda -13 de agosto de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.-

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, en la forma y los términos indicados por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga (art. 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad del ejecutado PEDRO MAURICIO PEÑA CORTÉS, distinguido con la M.I. Nro. 132-44643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, ubicado en la Calle 7 No. 2-187 del municipio de Villa Rica, Cauca, cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 656 del 2 de marzo de 2017 de la Notaria Veintitrés del Círculo Notarial de Cali, Valle, del que se solicita que en su oportunidad se decrete la venta en pública subasta y su avalúo, para que con su producto se paguen al demandante las sumas dinerarias adeudadas.-

Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, comunicándole la determinación anterior.-

Acreditado el registro del embargo, vuelva el asunto a Despacho a fin de disponer lo que fuere pertinente para llevar a cabo la diligencia de secuestro.-

CUARTO: Sobre la condena en costas y gastos del proceso, se decidirá en su oportunidad procesal.-

QUINTO: DÉSE cumplimiento a lo reglamentado por el art. 630 del Estatuto Tributario.-

Por Secretaría, LÍBRESE oficio a la DIAN, para los fines legales correspondientes.-

Radicación : 195733103001-2021-00052-00
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado : PEDRO MAURICIO PEÑA CORTÉS.
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**738c8a44dd9be6b440f5efd5a48a3f208555c6d66e5588e13f7c7e57e89
5a926**

Documento generado en 02/09/2021 01:24:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**